EJECUCIÓN FISCAL

Domicilio electrónico: imrstafe@hotmail.com

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

EDUARDO JUAN DAFFUNCHIO, Abogado, CUIT: 20-08247599-1, inscripto en la matrícula respectiva, con fianza vigente para el ejercicio de la procuración judicial, constituyendo domicilio electrónico: imrstafe@hotmail.com, y domicilio legal en calle San Martin Nº1017 PB de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, a V.S. como mejor proceda, digo:

I.-PERSONERIA:

Que como surge de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES pasada por ante la Escribana Pública Cristina Muriel Caminos, titular del Registro Notarial Nº 307 de Santa Fe en fecha 08 de noviembre de 2019, que acompaño, el Dr. Raúl Facundo Daffunchio Picazo, DNI Nº 30.786.268, CUIT Nº 23-30786268-9, soltero, con domicilio en Juan de Garay Nº1113 de la ciudad de Santo Tomé, Dep. La Capital, Pcia de Santa Fé, como apoderado del I.E.R.I.C., en virtud del Poder General Judicial otorgado por Escritura Pública numero tres (3) folio cinco(5) de fecha 4 de enero de 2018 autorizada por la notaria Liliana Beatriz Piñeyro SUSTITUYE PODER JUDICIAL GENERAL en favor de mi persona Dr. EDUARDO JUAN DAFFUNCHIO, DNI Nº 8.247.599, CUIT Nº 20-08247599-1 y cuyos demás datos figuran en la misma para actuar en la jurisdicción de su S.S., al que me remito en honor a la brevedad y que se acompaña al presente escrito .-

En la misma se acreditan mis facultades para actuar como apoderado del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.) con domicilio en Avda. Paseo Colón N° 823, Capital Federal .

II.- <u>OBJETO</u>:

Que en mérito al mandato otorgado a mi persona y en cumplimento de instrucciones expresas de mi mandante vengo a promover JUICIO de EJECUCIÓN FISCAL POR COBRO DE PESOS contra **CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L. IERIC Nro 139535/9 – CUI: 30-71161182-3,** con domicilio legal en JORGE NEWBERY 2169, localidad de RECONQUISTA, Provincia de Santa Fe, por la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($157.500.-)** con más sus intereses, recargos y/o actualizaciones correspondientes, y las costas del juicio, en concepto de MULTAS APLICADAS POR DICHO INSTITUTO por las infracciones cometidas contra la Ley 22.250, en base a los hechos y el derecho que acto seguido paso a exponer.

III.- <u>HECHOS:</u>

Mi mandante es un ente de naturaleza pública no estatal, conforme Ley 24.629, conocida bajo el nombre de Reforma del Estado. Dicha institución posee las atribuciones que la Ley 22.250 y sus normas complementarias y reglamentarias otorgan al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, debido a que mediante el decreto 1309/96, se transfirió al I.E.R.I.C. las competencias que correspondían al Registro Nacional de la Industria de la Construcción. Siendo autoridad de aplicación se encuentra autorizado, en todo el país, para realizar el sumario administrativo correspondiente a los fines de determinar el incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones impuestas por la ley. Una vez verificadas las infracciones, procede a aplicar las sanciones que correspondan. El procedimiento administrativo se encuentra previsto por la ley 18.695.

Cabe destacar asimismo que el decreto fue dictado dentro del marco de la II Reforma del Estado y en los términos del Art. 76, 2° párrafo de la Constitución Nacional y del Art. 8° de la ley 24.629.

Que en el caso concreto se verificaron infracciones cometidas al **Art. 13° y Art. 15° ,** conforme artículo 3°, incisos 1° y 2° de la Resolución Conjunta MTE y SS y IERIC N°4/2008-12/2008, de la Ley 22.250, instituyéndose el pertinente **Sumario Administrativo N° 58458/19**, conforme el procedimiento de la Ley 18.695.

Tramitada la causa, se dictó **Resolución N° 65228** del I.E.R.I.C., en la cual se detallan las sanciones a aplicar, conforme artículo 3°, inciso 1° de la Resolución conjunta MTE y SS y IERIC N° 4/2008-12/2008:

UNO) Contra la ley 25.212 (B.O. cero seis barra cero uno barra dos mil):

A) POR LAS INFRACCIONES NO REGULARIZADAS:

Una MULTA de **PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($22.500.-),** por las infracciones cometidas al **Art.13º** de la Ley 22.250;

Una MULTA de Pesos **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($135.000.-),** por las infracciones cometidas al **Art.15º** de la Ley 22.250.-

DOS) Que dichas multas hacen un **TOTAL** de: PESOS **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 157.500.-)**

Que la mencionada resolución ha quedado firme, motivo por el cual se extendió el pertinente **Certificado de Deuda N° 029173** y el **Testimonio Nº 029173 de la Resolución de IERIC Nro. 65228** en los términos y alcances del Decreto 13909/96 y del Art. 12 de la Ley 18.695.

Que según lo dispuesto por el Art. 38 de la ley 22.250 y el Art.12 de la ley 18.695, aplicable a autos, el certificado deuda expedido por Registro Nacional de la Industria de la Construcción (R.N.I.C.), hoy Instituto de Estadística Registro Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.) (decreto Nº1309/96) constituye título ejecutivo suficiente a los fines del cobro judicial de los montos adeudados.

SOLICITO DE MANERA EXPRESA EN RELACIÓN A LOS INTERESES que los mismos se apliquen según la Tasa Activa del BNA, conforme a la resolución Nº 314/04 del Ministerio de Economía y Producción

de la Nación (y sus modificatorias) que así lo establecen al momento de sentenciar.

Así lo ha expresado en distintos fallos los Juzgados Nº 1 y Nº 2 de Santa Fe, así como lo expresado por la CNAT Sala X *"I.E.RI.C. c/ ALFE CONSTRUCCIONES SRL s/ ejecución fiscal" Expte Nº 40372/11 de fecha 28/02/12 Sent. Int. Nº 20.862*: *"En orden a la tasa de interés que se cuestiona y al no existir norma expresa sobre el tema con relación a los créditos provenientes de ejecución, corresponde establecer los mismos intereses que se reconocen para los créditos adeudados a los trabajadores también en situación de mora, es decir, la dispuesta por la Cámara en pleno en el acta 2357, conforme resolución Nº 8 del 30/05/02",* (entre otros).

Que la falta de pago por parte del ejecutado obliga a mi mandante a recurrir a la presente, con el fin de procurarse el cobro de lo debido que asciende a la suma reclamada.

IV.- <u>PRUEBA:</u>

1.- <u>Documental:</u>

a) **Certificado de Deuda Nº 029173** en 1 foja, expedido por la autoridad competente del I.E.R.I.C.

b) **Testimonio Nº 029173**, en 4 fojas, que refiere al Sumario **N° 58458/19,** en donde recayó la **Resolución IERIC N°65228** dictada en dicho Sumario.

c) Se acompaña copia de escritura pública Nº 3 (Poder General Judicial a favor de Raúl Facundo Daffunchio Picazo otorgado por el I.E.R.I.C.) debidamente certificada.

d) Se acompaña copia de escritura pública Nº 33 (Sustitución de Poder General Judicial a favor de Eduardo Juan Daffunchio) debidamente certificada.-

V.- <u>DERECHO:</u>

Son de aplicación las leyes 22.250 y Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes 18.695 y 25.212 y su modificatoria Ley 26.941 en lo pertinente y en cuanto tipificación de multas; Decretos N° 660/96, 1309/96; art. 604 sgtes. y concs. y sus modificatorias, del CPCCN; Resoluciones Conjuntas del MTE y SS y IERIC N° 4/2008–12/2008 y 634/2008–14/2008 y sus modificatorias; y Resoluciones del M.E. y P. N° 314/04. N° 578/04. N°492/06 y sus modificatorias; y del M.E. y F.P. N° 841/10 y sus modificatorias; y la Reglamentación IERIC N° 01/2008 y sus modificatorias; C.N. y jurisprudencia aplicable al caso.-

VI.- <u>RESERVAS CONSTITUCIONALES</u>:

Para el hipotético, aunque improbable, caso de que S.S. no haga lugar parcial o totalmente a la presente demanda, dejo desde ya planteado los recursos extraordinarios Ley 48 y CPCCN en razón de que podría verse afectado el derecho de propiedad, debido proceso, a la jurisdicción, la seguridad jurídica, etc.-

VII.- <u>PETITORIO:</u>

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, domiciliado en calle San Martín Nº 1017 planta baja, ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, y domicilio electrónico: <u>imrstafe@hotmail.com</u>, y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación legal correspondiente, según la sustitución de Poder General Judicial Efectuada por el Dr. Raúl Facundo Daffunchio Picazo a mi Nombre.

2.- Tenga por iniciada DEMANDA DE EJECUCIÓN FISCAL POR COBRO DE MULTAS por infracción a la ley 22.250 contra **CONSTRUCTORA HORIZONTE S.R.L. – IERIC Nº 139535/9 - CUIT: 30-71161182-3** con domicilio legal en JORGE NEWBERY 2169, localidad de RECONQUISTA, Provincia de Santa Fe, por la suma de **PESOS CIENTO**

CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($157.500.-), con más los recargos y/o intereses resarcitorios y punitorios y/o actualizaciones legales correspondientes al momento del pago efectivo, y costas.

3.- Se LIBRE MANDAMIENTO de intimación de pago y/o embargo, a fin de que el Sr. Oficial de Justicia y/o persona con facultades suficientes, se constituya en el domicilio del demandado y proceda a intimarle el pago de lo reclamado y en su defecto, proceda a trabar embargo sobre bienes libres de su propiedad, en cantidad suficiente a cubrir el capital reclamado con más lo que S.S. estime en forma provisoria para intereses y costas, autorizándose al suscripto y/o a quien éste designe, para intervenir en el diligenciamiento del mismo, para denunciar bienes a embargo, para denunciar otros domicilios de la demandada y denunciar domicilios donde pudieren encontrarse bienes de la demandada.-

4.- El IERIC está exento de pago de tasas de justicia, ya que la función de este es aplicar las leyes laborales a fin de proteger al trabajador y a los empresarios cumplidores, es que **SOLICITO** se haga saber al BCRA del beneficio del art. 13 inc. j ley 23898 del que goza dicha entidad, y a otros organismos.-

5.- Se adjunten a autos las pruebas ofrecidas en forma electrónica.-

6.- Solicito se autorice al suscripto y/o al Dr. Raúl Facundo Daffunchio Picazo y/o Dr. Emiliano Ruiz y/o Dra. Vanesa Lozano y/o Susana Giordanino y/o quien ellos designen para presentar, retirar, cotejar, desglosar, solicitar oficios, intimaciones, sustituir y todo otro tipo de acto necesario para el diligenciamiento del presente expediente, de forma electrónica en virtud de la pandemia COVID 19.

7.- Tenga presente las reservas constitucionales realizadas en el punto VII.

8.- Oportunamente, se dicte sentencia llevándose adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses, **teniendo expresamente en**

cuenta lo planteado por esta parte en relación a los intereses a aplicar que de acuerdo a la normativa vigente: Resolución Nº 314/04 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación (y sus modificatorias) es la Tasa Activa y avalada por jurisprudencia citada.

POR SER JUSTO.

EDUARDO J. DAFFUNCHIO
ABOGADO
Sta Fe Fº381 –Tº111 Exp.4395
CSJN Tº 89 Fº 642

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO JUAN DAFFUNCHIO
Date: 2021.07.06 18:31:00 ART